

## Administración Federal de Ingresos Públicos

## PRODUCCION AGROPECUARIA

## Resolución General 2962

**Procedimiento. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Regímenes de compensación. Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198/09 (ONCCA). Resoluciones N° 57/10 (M.S.G. y P.) y N° 106/10 (M.E. y F.P.) y sus complementarias. Procedimiento para la cancelación de deudas tributarias. "Detalle de Incumplimientos". Resolución General N° 2824. Su sustitución.**

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10072-102-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

## CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198 (ONCCA) del 7 de abril de 2009, establece el procedimiento de cancelación de deudas tributarias para obtener el pago de aportes no reintegrables y compensaciones.

Que por otra parte, la norma conjunta Resolución N° 57 (M.A.G.y P.) y Resolución N° 106 (M.E.y F.P.) del 1 de marzo de 2010, creó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y maíz y dispuso, en su Artículo 11, que el productor beneficiario del régimen podrá optar por cancelar sus deudas tributarias mediante el procedimiento preVISTO en la misma.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de la referida opción, la Resolución General N° 2824 habilitó, a través del sistema denominado "Cuentas Tributarias", un servicio en el sitio "web" de este Organismo que permite a los responsables obtener el "Detalle de Incumplimientos" conteniendo la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que se torna aconsejable extender la aplicación de dicho servicio a todos los regímenes de cancelación de deudas tributarias mediante aportes no reintegrables y compensaciones, que se efectúen a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por los regímenes de aportes no reintegrables y/o compensaciones que se efectúen a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), deberán observar las disposiciones de esta resolución general, a los fines del ejercicio de la opción de cancelar deudas tributarias establecida por:

a) El Artículo 11, inciso b) de la norma conjunta Resolución N° 57/10 (M.A.G.y P.) y Resolución N° 106/10 (M.E.y F.P.), y sus complementarias, y

b) por el Artículo 1° de la norma conjunta Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198/09 (ONCCA).

Asimismo, el procedimiento que se establece por la presente, será de aplicación para la obtención del detalle de los incumplimientos del responsable, en todos aquellos trámites en los que la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) así lo requiera.

**Art. 2°** — Los responsables comprendidos en el Artículo 1°, que desarrollen alguna de las actividades que se indican en el Anexo I de la presente, deberán acceder al sistema "Cuentas Tributarias", opción "Agropecuarios - Incumplimientos", en los términos de la Resolución General N° 2463 y generar el archivo en formato ".pdf" con el "Detalle de Incumplimientos", conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general.

**Art. 3°** — Como resultado de la consulta efectuada por el contribuyente, el sistema emitirá un detalle de la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, que surja de los registros informáticos centralizados de este Organismo, únicamente.

**Art. 4°** — En caso de desacuerdo y previo a la generación del archivo, el contribuyente deberá concurrir a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto para subsanar su situación.

A tal efecto deberá presentar una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, manifestando expresamente los motivos que generen tal desacuerdo y adjuntando la documentación y elementos respaldatorios que considere pertinentes.

**Art. 5°** — El detalle a que se refiere el Artículo 3° será emitido por esta Administración Federal a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo preVISTO por los Artículos 11 y 12 de la norma conjunta Resolución N° 57/10 (M.A.G.y P.) y Resolución N° 106/10 (M.E.y F.P.) y sus complementarias, por el Artículo 5° de la Resolución N° 1.213 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) del 19 de abril de 2010, y por el Artículo 1° de la norma conjunta Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198/09 (ONCCA).

El mismo se emitirá para su presentación ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), en todos aquellos trámites en los que el citado Organismo requiera un detalle de incumplimientos con las características indicadas en el Artículo 3° y los alcances previstos en la presente resolución general.

Dicha constancia tendrá una validez de SIETE (7) días corridos contados desde la fecha de generación del archivo citado en el Artículo 2° de la presente.

**Art. 6°** — Hasta tanto la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), proceda a cancelar la deuda tributaria en los términos del Artículo 13 de la norma conjunta Resolución

N° 57/10 (M.A.G.y P.) y Resolución N° 106/10 (M.E.y F.P.) y sus complementarias o, en su caso, del Artículo 4° de la norma conjunta Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198/09 (ONCCA), no se suspenderán ni interrumpirán las acciones tendientes al cobro de la misma.

Asimismo, el contribuyente deberá cancelar, de corresponder, los intereses resarcitorios y punitivos devengados hasta la fecha de extinción de la deuda respectiva.

**Art. 7°** — La obtención del detalle de incumplimientos a que se refieren los Artículos 3° y 5° de la presente no enerva las facultades de esta Administración Federal para la realización —respecto del contribuyente y/o responsable— de sus acciones de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

**Art. 8°** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 9°** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del quinto día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 10°** — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2824 a partir de la entrada en vigencia de esta resolución general.

**Art. 11°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y archívese. — Ricardo Echegaray.

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2962

## ACTIVIDADES ALCANZADAS

- 11111 Cultivo de arroz
- 11112 Cultivo de trigo
- 11119 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
- 11121 Cultivo de maíz
- 11122 Cultivo de sorgo uranífero
- 11129 Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
- 11131 Cultivo de soja
- 11132 Cultivo de girasol
- 11139 Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
- 11140 Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
- 11210 Cultivo de papa, batata y mandioca
- 11221 Cultivo de tomate
- 11229 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimienta, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
- 11230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
- 11241 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
- 11242 Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
- 11311 Cultivo de manzana y pera
- 11319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
- 11320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
- 11330 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
- 11340 Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
- 11390 Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
- 11411 Cultivo de algodón
- 11419 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
- 11421 Cultivo de caña de azúcar
- 11429 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
- 11430 Cultivo de vid para vinificar
- 11440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
- 11450 Cultivo de tabaco
- 11460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
- 11490 Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
- 11511 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas

- 11512 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
- 11513 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
- 11519 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
- 11520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
- 12112 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)
- 12113 Engorde en corrales (Fed-Lot)
- 12130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
- 12161 Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen)
- 12162 Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)
- 12171 Producción de leche de ganado bovino
- 12179 Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)
- 151111 Matanza de ganado bovino
- 151112 Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
- 151199 "Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p."
- Elaboración de productos lácteos
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
- 152020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 152030 Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)
- 152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
- Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales
- 153110 Molienda de trigo
- 153120 Preparación de arroz
- 153131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 153139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales
- Venta al por mayor en comisión o consignación
- 511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 511119 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 511911 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—
- 511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.
- 512211 Venta al por mayor de productos lácteos
- 512212 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 512221 Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
- 512229 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
- 512279 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética

- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 512299 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 513992 Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos
- 522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 522999 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2962

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS

Fecha de reporte:

Nro. de reporte:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

C.U.I.T:

Dependencia:

Usuario solicitante:

Establec. Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Anticipo/ Cuota	Importe	Nro. Boleta de Deuda
						Cantidad de incumplimientos
						Suma de los importes

El presente detalle es emitido para su presentación ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) para aquellos trámites en que la misma requiera un detalle de incumplimientos con las características indicadas en el Artículo 3° y los alcances previstos en la presente resolución general, y tendrá una validez de SIETE (7) días corridos contados desde la fecha de emisión, inclusive.

La obtención de este "Detalle de Incumplimientos" no suspende ni interrumpe la prosecución de las acciones tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas. Los intereses resarcitorios y punitivos continuarán devengándose hasta la efectiva cancelación de la deuda tributaria.

La emisión del presente no enerva las facultades de esta Administración Federal para la realización de las tareas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

Código de control de integridad

(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 454/2010**

**Marco General del Sistema Presupuestario. Su sustitución.**

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, la Disposición N° 672 del 27 de octubre de 2004 y la Disposición N° 102 del 15 de febrero de 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 672 citada en el VISTO aprobó el Marco General del Sistema Presupuestario de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante la Disposición N° 102 se modificó dicho Marco, ajustando el proce-

dimiento para establecer el presupuesto de esta Administración Federal.

Que sobre la base de la experiencia adquirida en materia presupuestaria resulta necesario actualizar dicho procedimiento al nuevo contexto, adecuando la forma de administrar el presupuesto.

Que por ello corresponde establecer nuevas pautas de asignación, programación y evaluación presupuestaria para el Organismo.

Que la Subdirección General de Administración Financiera ha prestado su conformidad al Marco General del Sistema Presupuestario que se propicia.

Que por tal motivo, procede dictar el presente acto administrativo disponiéndose las modificaciones pertinentes.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, por el apartado l) del inciso 1 del artículo 6°, ambos del Decreto N° 618/97 y por el artículo 2° del Decreto N° 1399/01.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Anexo I "MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DE